

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 153 /

Puerto Montt, 11 de abril de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuadas por el señor José Luis Huamanchumo Llaurí, recibidas en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 04 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fechas 04 de abril de 2018, el señor José Luis Huamanchumo Llaurí, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor José Luis Huamanchumo Llaurí, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto " ASTILLERO MENOR "

La localización del proyecto corresponde a Región de Los Lagos, Provincia de Chiloé, Comuna de Quemchi, Sector Guardiamó.

La Ubicación de la planta está dada por Coordenadas UTM USO 18 DATUM WGS-84

Punto	NORTE	ESTE
1	5328628	630598
2	5328588	630597

El objetivo del proyecto corresponde a la construcción y/o reparación de naves menores:

-reparación periódica de las unidades producto del desgaste propio de la operación, tipos de materiales de construcción, siniestras menores, etc.

-renovación de unidades por ser éstas muy antiguas y el desgaste propio de su vida operacional hace que ya sea inadmisibile su reparación.

En primera etapa el astillero menor no cuenta con galpón de construcción, por lo que las construcciones nuevas como las reparaciones serán realizadas en su totalidad a la intemperie.

Las áreas y/o instalaciones se caracterizan en :

-Rack de Gases: Este elemento está diseñado para mantener o almacenar los diferentes gases que vienen en cilindros y son utilizados en la operación de un Varadero Menor

- Pañol de Materiales Inflamables

-Oficinas

- Pañol de Materiales no Inflamables

- Baños y Camarines

- Casino / Comedor

-Acopio de Aceros

-Construcción Nueva: Lugar destinado al posicionamiento de unidades o embarcaciones nuevas

-Carena: Lugar destinado al posicionamiento de unidades o embarcaciones en carena (reparación o mantenimiento)

-Acopio de Aceites

- Estacionamientos

-Generador tipo John Deere de 45 kVa o similar

5. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras f.3.) y ñ) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: f.3.) "Se entenderá por astilleros aquellos sitios o lugares con instalaciones apropiadas y características, donde se construyen o reparan naves o embarcaciones, excluyéndose los varaderos, hangares o diques flotantes" Y ñ) "Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas".
6. Que, respecto al Considerando 5 anterior, y referido a la letra f.3.) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es pertinente la consideración de la Resolución 12600-469-VRS de 06-OCT-2004 de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL/ARMADA DE CHILE/ DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE que APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE, ORDINARIO Nº O-72/013, que "Establece normas sobre construcción, reparación, carenas, condiciones ambientales, normas de seguridad del trabajo, habilitación y funcionamiento de los astilleros y varaderos", que en su punto II sobre INSTRUCCIONES en letra A1 De los Astilleros numeral 6 indica "que las instalaciones que atienden naves mayores deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme al Art. 10 letra f) del Reglamento del SEIA".

7. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales f.3. y ñ) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor José Luis Huamanchumo Llaurí, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor José Luis Huamanchumo Llaurí, en sus presentación recibida con fecha 04 de abril de 2018, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el señor José Luis Huamanchumo Llaurí, referido al sistema de tratamiento de Riles en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características y no alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° letras f.3. y ñ) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los lagos
- SAG Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



N° 180

Puerto Montt, 11 de abril de 2018

Señor

José Luis Huamanchumo Llaurí

Juan Antonio Ríos 1823 Los Presidentes

Castro

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 153 de 11 de abril de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO "ASTILLERO MENOR".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



Ord. N° 195 /
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto Montt, 11 de abril de 2018

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 153 de 11 de abril de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO "ASTILLERO MENOR".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos